



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de Ag Cementos Balboa, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: AAI18/027. (2022060578)

ANTECEDENTES DE HECHOS:

1. La fábrica de cementos de Ag Cementos Balboa, SA, de Alconera (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 22 de enero de 2021, y publicada en el DOE n.º 29, de 12 de febrero de 2021.
2. La fábrica de cementos de Ag Cementos Balboa, SA, de Alconera cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), formulada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 20 de julio de 2001, y publicada en el DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2001. Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad resolvió la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, de Alconera, que se publicó en el DOE n.º 243, de 18 de diciembre de 2020.
3. Con fecha 16 de diciembre de 2021, tiene entrada en el la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de modificación no sustancial de la AAI por parte de Ag Cementos Balboa, SA, justificando que esta modificación de la AAI es no sustancial.

La modificación proyectada consiste en el cambio de ubicación y de la tipología de cintas de transportes sobre las instalaciones proyectadas y autorizadas para realizar la operación de gestión de residuos R1. Además se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de las actuaciones autorizadas.

Según Ag Cementos Balboa, SA, el proyecto constructivo y de detalle conlleva un cambio en la tipología de la cinta a emplear para el transporte de los combustibles alternativos al punto de alimentación en el precalcinador. La cinta seleccionada es completamente cerrada y evita cualquier posibilidad de emisiones difusas a la atmósfera. Este cambio de tipología de la cinta implica un cambio de ubicación del edificio y de distribución de los almacenamientos, a consecuencia de requisitos constructivos de la mencionada cinta, manteniéndose el diseño general de la instalación inicialmente proyectada. Concretamente, esta circunstancia se debe a la necesidad de ajustarse a un ángulo óptico de trabajo para la banda de transporte seleccionada ($< 15^\circ$), que es inferior al ángulo que permitiría el sistema de transporte que se contempla en fases iniciales (diseño inicial de 30°). Por

tanto, se requiere aumentar la longitud de la cinta transportadora para llegar al punto de conexión en el precalcinador, que tras un estudio detallado se ha determinado que sea en torno a la cota +35.

Ag Cementos Balboa SA indica que aunque se ha intentado mantener las dimensiones del proyecto inicial, la superficie que ocupa el edificio de almacenamiento es ligeramente inferior, teniendo unas dimensiones de 61,3 m de longitud y 12,5 m de anchura. La altura del punto de partida de la cinta de transporte hace que la base del edificio tenga que partir de la cota 10 en lugar de la cota -7, por lo que la altura final del edificio será de 20,4 m en la cumbre con respecto al nivel de la calle.

La capacidad total de almacenamiento será de 3.300 m³ dividido en 3 secciones de 710 (orujillo), 490 (neumáticos fuera de uso) y 2.100 (combustibles derivados de residuos) m³ respectivamente.

El nuevo sistema propuesto por Ag Cementos Balboa, SA, presenta varias ventajas: mayor hermeticidad en su diseño, evitando que se produzcan emisiones difusas; menor consumo energético; mayor fiabilidad en su funcionamiento; mayor seguridad para los camiones que transportan los combustibles alternativos.

4. Mediante Resolución de 17 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad, modificó la declaración de impacto ambiental de la fábrica de cementos de Ag Cementos Balboa, SA, ubicada en el término municipal de Alconera (Badajoz). Expte.: (IA19/536), a la vista de la valoración de la modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria según el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de autorización ambiental integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:
 - 4.1.a.i del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.



- 4.1.a.ii del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
 - 7.2.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora
3. La Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, prevé en la condición -h- Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio, punto 1, otorga un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la AAI.
4. El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
- “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.
2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.
3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.
5. Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado real decreto legislativo.



6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido por el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Ag Cementos Balboa, SA, de la fábrica de cementos de Alconera (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 4.1.a.i , 4.1.a.ii y 7.2.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias; a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día ; y a instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora, respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/027.

1. Ampliar en seis meses el plazo previsto en la condición -h- Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio, punto 1, de la Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, ubicado en el término municipal de Alconera.

Dicho plazo de seis meses se adicionara al inicialmente previsto en la condición -h- Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio, punto 1, de la Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA.

2. Contemplar el cambio de ubicación y de la tipología de cintas de transportes sobre las instalaciones proyectadas y autorizadas para realizar la operación de gestión de residuos R1. Por tanto, al anexo I se incorpora lo siguiente:

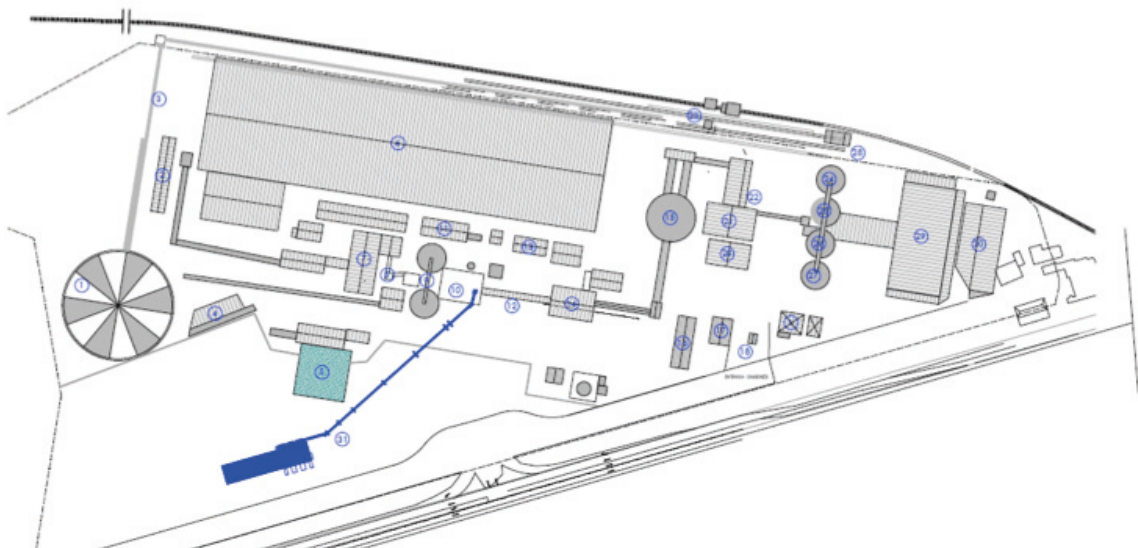
Modificación no sustancial 17 de febrero de 2022.

Ag Cementos Balboa, SA, contempla en el proyecto constructivo y de detalle un cambio en la tipología de la cinta a emplear para el transporte de los combustibles alternativos al punto de alimentación en el precalcinador. La cinta seleccionada es completamente cerrada y evita cualquier posibilidad de emisiones difusas a la atmósfera. Este cambio de tipología de la cinta implica un cambio de ubicación del edificio y de distribución de los almacenamientos, a consecuencia de requisitos constructivos de la mencionada cinta, manteniéndose el diseño general de la instalación inicialmente proyectada. Concretamente, esta circunstancia se debe a la necesidad de ajustarse a un ángulo óptico de trabajo para la banda de transporte seleccionada ($< 15^\circ$), que es inferior al ángulo que permitiría el sistema de transporte que se contempla en fases iniciales (diseño inicial de 30°). Por tanto, se requiere aumentar la longitud de la cinta transportadora para llegar al punto de conexión en el precalcinador, que tras un estudio detallado se ha determinado que sea en torno a la cota +35.

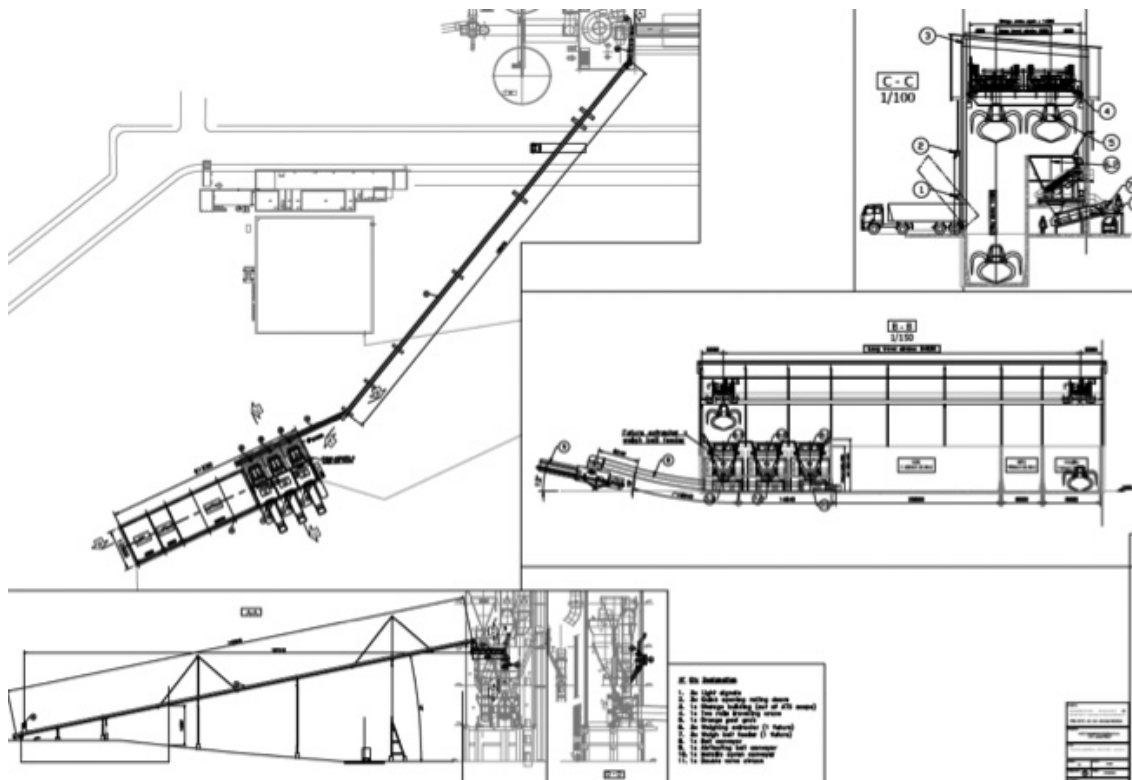
Ag Cementos Balboa, SA, indica que aunque se ha intentado mantener las dimensiones del proyecto inicial, la superficie que ocupa el edificio de almacenamiento es ligeramente inferior, teniendo unas dimensiones de 61,3 m de longitud y 12,5 m de anchura. La altura del punto de partida de la cinta de transporte hace que la base del edificio tenga que partir de la cota 10 en lugar de la cota -7, por lo que la altura final del edificio será de 20,4 m en la cumbrera con respecto al nivel de la calle.

La capacidad total de almacenamiento será de 3.300 m³ dividido en 3 secciones de 710 (orujillo), 490 (neumáticos fuera de uso) y 2.100 (combustibles derivados de residuos) m³ respectivamente.

El nuevo sistema propuesto por Ag Cementos Balboa, SA, presenta varias ventajas: mayor hermeticidad en su diseño, evitando que se produzcan emisiones difusas; menor consumo energético; mayor fiabilidad en su funcionamiento; mayor seguridad para los camiones que transportan los combustibles alternativos.



- | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|
| 1 Almacenamiento de combustible (coque) | 14 Mechero principal | 29 Ensacado de cemento |
| 2 Almacén de recambios | 15 Silo de Clinker | 30 Almacén de ensacado |
| 3 Recepción de materias primas | 16 Oficinas operación planta | 31 Nueva instalación |
| 4 Almacén de residuos | 17 Oficinas administración | |
| 5 Balsa de almacenamiento de aguas pluviales | 18 Acceso al complejo | |
| 6 Edificio de materias primas y granalla | 19 Aseos y vestuarios | |
| 7 Preparación de materias primas | 20 Servicios eléctricos | |
| 8 Molino de crudo | 21 Molino de Clinker | |
| 9 Silos de crudo | 22 Silo sulfato ferroso | |
| 10 Torre de precalcinador | 23 Muelle recepción coque | |
| 11 Edificio de control | 24 Silo de cemento 1 | |
| 12 Horno de cocción | 25 Silo de cemento 2 | |
| 13 Servicios eléctricos | 26 Silo de cemento 3 | |
| | 27 Silo de cemento 4 | |
| | 28 Muelles descarga cemento | |



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ